RAWSON, 04 de febrero de 2.021.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: “L., C. O. c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. N° 25.288 – Año: 2.020).
------ DE LOS QUE RESULTA: ----------
------ **I.** Que entre las hojas 324/376 vta. se presenta el letrado apoderado del señor C. O. L., y manifiesta que promueve una demanda contencioso administrativa contra la Provincia del Chubut, en el marco de los artículos 136, 138 y concordantes de la Ley I N° 18. ----------

----- Describe su pretensión del siguiente modo. ----------

------ **a)** Persigue una sentencia que ordene al Estado Provincial demandado que otorgue la Renovación de la Autorización de pesca del “Plan de Investigación para el Desarrollo de una Pesquería Sustentable de Variado Costero Patagónico (V.)” a favor del actor, manteniendo la autorización original, brindada mediante la Resolución N° 28/2.009 y sus posteriores renovaciones y prórrogas, que asegura fue otorgada mediante las Resoluciones N° 151/09, N° 180/09-SP, N° 191/09-SP; N° 072/10-SP, N° 330/10-SP, N° 116/11-SP, N° 143/11-SP, N° 233/11-SP, N° 007/12-SP, N° 080/12-SP, N° 008/13-MAGByP, N° 063/13MAGByP, N° 089/13-MAGByP, N° 144/13-MAGByP, N° 173/13MAGByP, N° 219/13-MAGByP, N° 334/13-MAGByP y N° 040/14-MSTySP.----------

------ **b)** Pretende que el fallo ordene la transferencia de la autorización de pesca V., que había sido otorgada en aquellas Resoluciones a otros barcos de su propiedad (“N. I” y “D. C. I”), al barco “D. D.” (Matrícula N° X.), del cual es actualmente su propietario.----------

------ **c)** Incluye en la pretensión un pedido de resarcimiento económico, por los daños derivados *“de hechos continuos ocurridos desde las omisiones de la Administración”,* ante la “*falta de tratamiento adecuado”* y de brindar una respuesta a sus solicitudes de Renovación de la Autorización de Pesca V. y peticiones de traslado de esta última al barco “D. D.”; más los que derivan de las temporadas de pesca frustradas y las pérdidas económicas sufridas por el accionante. En el punto IX de la demanda (hojas 364 vta./368) presenta una liquidación por $194.874.767,48 y lo que en más o en menos resulte, por la pérdida de chance y lucro cesante, desde la temporada 2.014/2.015 a la temporada 2.019/2.020. Alega que al actor y a los trabajadores tripulantes de los barcos D. C. y D. D. se les ha impedido trabajar.----------

------ **d)** Asimismo, solicita que se otorguen dos medidas cautelares (en el objeto y luego en el capítulo III). En la primera peticiona que se ordene a la Provincia del Chubut que otorgue a favor del actor, y respecto del barco

“D. D.” (Matrícula N° X.) de su propiedad, la prórroga y la Renovación de la Autorización de Pesca del “Plan de Investigación para el Desarrollo de una Pesquería Sustentable de Variado Costero Patagónico (V.)”, a los efectos de permitirle realizar sus actividades en las aguas jurisdiccionales de la Provincia del Chubut, durante la temporada de pesca de la especie langostino que habría iniciado en el mes de octubre de 2.020 y que se extiende hasta marzo de 2.021, para que opere en la Zona II, en aguas de la Provincia del Chubut, Puerto Rawson. Ello, en cuanto anteriormente fue propietario de los buques “N. I” y “D. C. I” con los que operaba en aquel plan. ----------

------ **e)** Mediante una segunda medida precautoria, solicita que se dicte una prohibición de no innovar en relación a toda persona jurídica y/o física distinta a la suya, que requiera o pretenda obtener la Autorización que había sido otorgada al actor, mediante el Acuerdo celebrado en fecha 13/02/2.009, en el marco del “Plan de Investigación para el Desarrollo de una Pesquería Sustentable de Variado Costero Patagónico (V.)” y de la Resolución N° 28/2.009, sus posteriores renovaciones y prórrogas (individualizadas en el punto a), hasta el dictado de la sentencia. A la par, requiere que se ordene a la demandada que tome las medidas correspondientes, “absteniéndose de emplear cualquier omisión o acción que sin argumento ni motivo legal suficiente, impida, rechace y/u omita dar el tratamiento adecuado a las solicitudes y peticiones de C. O. L., de Renovación/Prórroga de la Autorización de Pesca del “Plan de Investigación para el Desarrollo de una Pesquería Sustentable de Variado Costero Patagónico” (V.), y traslado de Autorización, y restrinja así sus derechos a la igualdad, a trabajar, de ejercicio de la actividad comercial y libre comercio, y de ejercer industria licita.” ----------

------ En el apartado “Competencia”, razona que este Superior Tribunal de Justicia es competente para entender en el caso, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Provincial, en razón de la materia y del territorio, conforme lo establece el CPCC provincial. ----------

------ Aduce que ha cumplido con el requisito de la reclamación previa mediante la remisión de las Cartas Documento N° X. y N° X., ambas de fecha 26/06/2015, y la interposición de las solicitudes, pedidos y reclamos presentados ante la Administración Provincial de fecha 14/08/2.015, 09/05/2.017, 11/03/2.019, 17/08/2.017, 25/07/2.018, 29/11/2.018, 25/07/2.018, 11/09/2.019, 06/12/2.019 y 12/02/2.020. Indica que no ha obtenido por parte de la Provincia del Chubut, desde entonces y hasta la fecha de presentación de la demanda, resolución alguna que admita o rechace sus requerimientos, ni respuesta fundamentada, ni tratamiento adecuado a sus solicitudes y reclamos. ----------

----- Destaca que en el último peticionó el tratamiento de la Renovación y Prórroga de la Autorización de Pesca de Variado Costero Patagónico (V.), como así también el resarcimiento del perjuicio económico ocasionado. Añade que también hizo reserva de iniciar todo tipo de acción civil y/o penal que corresponda por ley, ante el silencio y/o incumplimiento de la Provincia demandada. Adjunta un reclamo del 13 y 14 de agosto de 2.020 (hojas 213/216 y 214). ----------

------ En el punto "HECHOS" relata que en el año 2.006, mediante la Resolución N° 327/06-SP, la Secretaría de Pesca de la Provincia del Chubut, aprobó el "*Plan de Investigación para el Desarrollo de una pesquería sustentable de Variado Costero Patagónico V.*". Reseña sus lineamientos.----------

------ Señala que en 2.009 (mediante la Resolución N° 028/2.009-SP) se otorgó al actor la Autorización del Permiso de Pesca V., sobre el barco del que era copropietario "N. 1" (Matrícula N° 2693) para navegar en las aguas jurisdiccionales de la Provincia del Chubut.----------

------ Precisa que la Autorización de Pesca sobre dicho buque "N. 1", fue renovada a través de las Resoluciones N° 151/09-SP, N° 180/09SP, N° 191/09-SP, N° 072/10-SP, N° 129/10-SP, N° 330/10-SP, N° 116/2.011-SP, N° 143/2.011-SP, N° 233/2.011-SP y N° 007/2.012. ----------

------ Refiere que en 2.013 se prorrogó la Autorización de Pesca V. sobre el barco "D. C. I" (Matrícula N° 01481-M) también de su propiedad, por Resoluciones N° 008/13-MAGByP, N° 063/13MAGByP, N° 089/13-MAGByP, N° 144/13-MAGByP, N° 173/13-MAGByP, N° 219/13-MAGByP y N° 334/13. ----------

------ Puntúa que en el año 2.014 se volvió a otorgar la Autorización de Pesca V. mediante la Resolución N° 040/14-MSYySP, del 17 de marzo de 2.014, que tuvo vigencia hasta el 30 de mayo de 2.014. Remarca que fue la última renovación de dicha autorización.----------

------ Menciona que luego de ese vencimiento, el 28 de octubre de 2.014, solicitó en tiempo y forma al Secretario de Pesca (por Nota N° 1932) la prórroga de la Autorización de Pesca V. para el barco "D. C. I" (Matrícula N° 01481-M). Y que ese mismo día también presentó una Nota ante la Subsecretaría de Transporte Multimodal de la Dirección General de Puertos, por la que requirió el certificado de libre deuda de aquel buque pesquero para presentarlo ante las autoridades de la Secretaría de Pesca de la Provincia del Chubut, que se mantuvieron en silencio, sin brindar respuesta alguna a su solicitud.----------

------ Manifiesta que en el año 2.015, continuó solicitando dicha prórroga de la Autorización de Pesca V. ante la Secretaría de Pesca y los órganos competentes, cumpliendo con todos los requisitos. Aduce que sin embargo, al actor fue al único que no le contestaron, del total de los seis permisos V..----------

------ Aduce que ante la falta de respuesta, el día 26/06/15 envío Carta Documento N° X. al señor Subsecretario de Pesca H. R., y Carta Documento N° X. a la señora Ministra de Desarrollo Territorial y Sectores Productivos G. D.. Relata que por estas misivas cuestionó que pese a haber presentado toda la documentación requerida por la Resolución N° 040/14-MDTySP, el barco "D. C. I" fue la única embarcación que no obtuvo respuesta, ni disposición favorable que lo habilitara a continuar con la pesca experimental dentro del Plan V.. Añade que por ello intimó a las autoridades, para que en el plazo perentorio de 48 horas le otorgasen dicha Autorización de Pesca Experimental, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes por la pérdida de chance y el lucro cesante que su omisión le podía ocasionar.----------

------ Manifiesta que sólo respondió la Ministra D.**,** limitándose sin fundamento ni argumento alguno, y de manera precaria, a negar el instrumento postal remitido. Indica que no dio respuesta, que tampoco precisó ni indicó nada respecto al acogimiento o rechazo de su pedido de renovación de autorización de pesca. ----------

---- Alude que ante ello, el 14 de agosto de 2.015, volvió a remitir nota administrativa, solicitando la renovación de la Autorización de Pesca V., ante el señor Subsecretario de Pesca, H. A. R., para operar con el buque "D. D."**,** de su propiedad. La que fue recibida en dicho organismo ese mismo día.----------

------ Señala que el 26 de abril de 2.016, solicitó la renovación de la Autorización de Pesca, mediante nota dirigida al señor Secretario de Pesca A. G., sin recibir respuesta alguna.----------

------ Expresa que el 15 de diciembre de 2.016, presentó una nueva nota ante la Secretaría de Pesca, por la que solicitó que se libre una constancia que acredite que su permiso de pesca V. iba a operar en el Buque "D. D.", a fin de ser presentado en la Prefectura Naval Argentina. Acusa que no obtuvo respuesta.----------

------ Expone que el 10 de mayo de 2.017, dirigió nota administrativa al señor Secretario de Pesca A. A., requiriendo la renovación de la Autorización V. para operar en el buque D. D.. Apunta que tampoco se le contestó.----------

------ Remarca que entonces, el día 17 de agosto de 2.017, remitió Carta Documento N° X., al señor Secretario de Pesca A. A.**.** Indica que el abogado que la redactó tuvo un error involuntario de denominación con respecto al permiso, al nombrarlo como "permiso precario de pesca artesanal marina". Precisa que por esta intimó y emplazó por única vez, para que, en el plazo de cinco días, aquel funcionario procediera a elaborar y dictar el acto administrativo correspondiente, que le otorgase la renovación del permiso precario de pesca artesanal marina, para la Zona II-Rawson. Esto, en tanto había cumplido con la presentación de la documentación inherente y exigida por la Ley XVII N° 86, la Ley IX N° 75 y los requisitos prescriptos en la normativa vigente para operar con el Buque pesquero "D. D." (Matrícula N° X.). Precisa que, dejó constancia de que obraban actos administrativos de ese Organismo referidos a la renovación a su favor del permiso de pesca, donde operó con distintas embarcaciones de su propiedad. Asimismo, del injustificado proceder, silencio e inactividad administrativa en resolver y efectuar la renovación de su permiso de pesca, que le había generado perjuicios económicos severos, privándolo de ejercer el derecho constitucional a trabajar y ejercer la industria licita (art. 14 CN), sin soslayar la significativa cantidad de puestos de trabajo directos e indirectos afectados. Y que además le comunicó a ese funcionario que en caso de guardar silencio o negarle la renovación del permiso de pesca artesanal marina dentro del plazo mencionado, procedería a incoar las acciones civiles y penales correspondientes. Por último, precisa que le advirtió a ese funcionario público que estaba incumpliendo injustificadamente sus deberes, y que lo haría responsable solidariamente por las pérdidas económicas que había tenido como consecuencia directa y causal de su ilícito accionar.---------

------ Comenta que recién allí le respondió A. A., mediante CD N° X., indicándole que jamás obtuvo Permiso Precario de Pesca Artesanal Marina para la Zona II- Rawson. Señala que aún así, A. reconoció, aunque con errores en los períodos, que estaba autorizado a Pescar en el marco del Plan Variado Costero Patagónico (V.). Transcribe su texto.----------

------ Señala que el 25 de julio de 2.018, cansado de la situación de destrato, ante la falta de tratamiento debido a su caso, la falta de respuesta fundada a sus reiteradas solicitudes y pedidos, y la ausencia de mérito en la decisión de la Secretaría de Pesca de detener la renovación/prórroga de la autorización de Pesca V., que detentó desde el año 2.009 y que solo a él se la habían negado sin fundamento alguno, presentó denuncia administrativa ante la Oficina Anticorrupción de Chubut, y una denuncia penal ante el Ministerio Público Fiscal, contra el Secretario de Pesca de la Provincia del Chubut A. A., por considerar que abusó de su autoridad e incumplió con sus deberes de funcionario público en el ejercicio de su función. ----------

------ Luego indica, que el 11 de marzo de 2.019 presentó dos notas administrativas ante la Secretaría de Pesca, dirigidas al señor A.. Refiere que en una pidió la renovación de la autorización V. para operar con el buque “Don D.”; y por la otra, que informó que no poseía deudas con el Estado Provincial ni Nacional, para presentar la renovación de la autorización de pesca. ----------

------ Relata que el 11 de septiembre de 2.019, volvió a intimar al Secretario de Pesca, por medio de la CD N° X., a los efectos de que le otorgue el permiso/autorización V., bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes. ----------

------ A continuación, expone que el 6 de diciembre de 2.019, presentó reclamo administrativo ante la Secretaría de Pesca, cuyo objeto era la renovación de la Autorización de Pesca experimental (V.). Menciona que no obtuvo respuesta del órgano administrativo, por lo que el 12 de febrero de 2.020 presentó un pronto despacho.----------

------ A su vez, precisa que el 13 de agosto de 2.020 presentó ante la Secretaría de Pesca, un reclamo administrativo reiterando y ampliando sus requerimientos, y solicitando una medida de no innovar, la Renovación de la Autorización de Pesca experimental dentro del Plan de Variado Costero Patagónico (V.) y la reparación de los Daños y Perjuicios Económicos de los que hizo mención en las cartas documento que había enviado (hojas 213/216 y 214).----------

------ Expresa que año tras año ha solicitado la respectiva renovación de la autorización de pesca V., buscando todos los medios necesarios para su renovación**.** Acusa que la Administración no ha respondido, por lo que aduce que se han vulnerados sus derechos a trabajar, al ejercicio de la actividad comercial, al libre comercio y de ejercer industria lícita, a acceder al derecho de igualdad, a igual tratamiento ante igualdad de condiciones, (arts. 14, 16 Constitución Nacional, arts. 6 y 9 de la Constitución de Chubut) produciéndole un perjuicio económico. ----------

------ En el apartado “III.MEDIDA CAUTELAR” se explaya sobre los recaudos para que sea otorgada. Alega que *la verosimilitud del derecho*, quedará probada con la prueba acompañada y ofrecida. La funda en que adquirió y detentó la Autorización de Pesca (V.) en el año 2.009, de manera continua e ininterrumpida, renovándose por períodos consecutivos hasta el 30 de mayo de 2.014. Acusa que la Administración sin fundamento ni motivo suficiente alguno omitió otorgarle la Renovación de la Autorización de Pesca (V.), y que no dio respuesta, ni tratamiento adecuado a sus reiteradas solicitudes y pedidos. ----------

------ Arguye que tampoco existieron actos administrativos que le hayan permitido conocer alguna decisión o Resolución Administrativa;

existiendo desde allí "*una falta absoluta de motivación y fundamentación de los actos y omisiones de la Administración Pública".* Plantea que eso no sucedió con los restantes cinco beneficiarios V., quienes obtuvieron desde "el inicio", la autorización bajo sus mismas condiciones, y a los cuales la Provincia sí continuó otorgándoles las respectivas renovaciones de autorizaciones de Pesca desde el 2.009 hasta la fecha.----------

------ Menciona que cumplió con todos los recaudos dispuestos en los artículos 11 y 12 la Ley IX N° 75, como así también con los lineamientos y requisitos establecidos en el Plan de Investigación para el Desarrollo de Pesquería sustentable de Variado Costero Patagónico (V.) del año 2.006, y las Resoluciones N° 028/2.009, N° 080/12-SP del 17 de abril de 2.012, y N° 283/19 del 22 de octubre de 2.019, y los Anexos I de estas dos últimas resoluciones, para la renovación y prórroga de la Autorización de Pesca en el marco de dicho Plan. ----------

------ Señala que recién en el año 2.015, luego de intimar al Ministerio de Desarrollo Territorial y Sectores Productivos, y a la Secretaría de Pesca, respectivamente mediante las Cartas Documento N° X. y N° X., de fecha 26/06/15, le contestó solamente la Señora Ministro G. D.. Alega que ella, sin fundamento ni argumento alguno, y de manera precaria, negó el instrumento postal remitido por el actor sin dar respuesta, precisar ni brindar indicaciones respecto al acogimiento o rechazo del pedido de Renovación de Autorización de Pesca que efectuó. ----------

------ Manifiesta el actor, que a pesar de ello, continuó de manera insistente, y sin hacer abandono de su derecho, solicitando la respectiva renovación/prórroga de Autorización de Pesca (V.), mediante las Notas administrativas de fechas 14/08/15, 09/05/17, 11/03/19 presentadas ante la Secretaría de Pesca; Cartas Documentos N° X. del 17/08/2.017, y N° X. (11/09/2.019), y una Solicitud de Traspaso de Autorización de Pesca (V.) al Buque "D. D.".----------

------ Apunta que mediante Notas de fecha 22/06/15 y 23/12/15 solicitó el Traspaso de Autorización V. al buque "D. D.", y que la Secretaria de Pesca no autorizó ni trato adecuadamente ese pedido. ----------

------ Menciona la Denuncia Administrativa y Ampliación de Denuncia que efectuó, respectivamente, el 25/07/2.018 y el 29/11/2.018, ante la Oficina Anticorrupción, la denuncia Penal del 25/07/2.018 ante el Ministerio Público Fiscal por incumplimiento de funciones, y los Reclamos ante la Secretaría de Pesca, de fechas 6/12/2.019 y 12/02/2.020, además de otras presentaciones. Insiste en que sus reclamos no recibieron tratamiento adecuado ni respuesta por parte del Estado Provincial, causándole un perjuicio a él y a todas las familias de marineros, soldadores, herreros y demás personas que trabajaban a bordo de los

Barcos de su propiedad, a través de la Autorización V. con la que contó desde el 2.009. ----------

------ Arguye el actor que en todo momento mantuvo una conducta ejemplificativa e intachable, que no se aplicaron multas, ni se inició sumario administrativo alguno a él, ni a los barcos con los que operó. Remite a los puntos 3.2.1 y3.2.2. del Anexo I del Plan de Investigación para el Desarrollo de una Pesquería Sustentable de Variado Costero Patagónico (V.) y dice que disponen que se pueden otorgar hasta seis (6) Autorizaciones de Pesca. Plantea que la Administración hizo caso omiso a ello, y que sin fundamento alguno, de manera injustificada, vulnerando los derechos del actor y los de las familias de trabajadores marineros y de la actividad pesquera que trabajan para él, desde el año 2.014 a la actualidad, solo ha autorizado a cinco (5) buques pesqueros V.. Acusa que a estos, les renovó la Autorización V., pese a no cumplir con la normativa, que habían excedido la eslora indicada, hasta que se modificó la medida por la Resolución N° 283/2.019 del 22 de octubre de 2.019. Afirma el accionante que ha cumplido con los requerimientos.----------

----- Funda las medidas cautelares del modo que sigue.----------
------ En cuanto al *peligro en la demora*, asegura que responde a un estado objetivo de peligro de su derecho, y al riesgo de ver frustrada, una vez más, su posibilidad de pescar en las aguas jurisdiccionales de la Provincia del Chubut, en razón de la proximidad de la temporada de pesca que iniciara en el mes de noviembre de 2.020. ----------

------ Vincula a ese recaudo, *la verosimilitud del derecho*, cuando dice que deriva de las circunstancias que describe y hace que resulte suficiente el peligro en la demora detectado, constituido por la posibilidad real de que la Administración no cambie su conducta y que continúe en la senda de omisiones e incumplimientos, hasta más allá de finalizada la temporada extendida entre noviembre de 2.020 y marzo de 2.021, viéndose imposibilitado una vez más de pescar.----------

------ Aduce que los permisos y autorizaciones de pesca se encuentran condicionados al estado de explotación de los recursos y al cumplimiento de la normativa pesquera vigente. Asegura que la cumplió en todo momento con los barcos que operó. Alega que el incumplimiento de la Ley produce la caducidad del permiso y/o autorización de pesca, los que son *"intuitu personae",* pero asevera que en autos dicha inobservancia nunca existió, y aun así, el Estado sin fundamento ni argumento alguno, omitió dar cumplimiento a las solicitudes y reclamos que efectuó.---------

------ Argumenta que además de detentar la propiedad del buque pesquero "D. D.", ha asumido el actor un Compromiso de Abastecimientos de Materia Prima con la Empresa L. C. S.A., a la que le ha suministrado

materia prima por más de cinco años, gracias a su Autorización V., y que también posee un proyecto de Planta Procesadora en la ciudad de Rawson.---------- ----------

------ Asegura que de acogerse la medida cautelar y al otorgarse la prórroga de la Autorización de Pesca V., esto generará más de cuarenta y cinco puestos de trabajo, entre ellos trabajadores marineros, de estiba, personal de planta pesquera, transporte, soldadores, clasificadores, produciendo ingresos a familias vinculadas a la actividad pesquera y ayudando al sustento de ellas.----------

------ Alega que en el caso que no se otorgara provisoriamente la Renovación de la Autorización de Pesca (V.), se producirá un daño mayor a los intereses económicos del actor, alcanzará a las empresas ligadas al abastecimiento, a los trabajadores y a sus familias, a quienes se les vulnerará y limitará nuevamente, su fuente de trabajo e ingresos. Suma a esos argumentos, que se afectará a la industria y a dicha actividad, toda vez que se vieron y se ven reducidos los ingresos del Estado Provincial (en cuanto a impuestos, canon pesquero, etc.), los que ascienden año tras año a una suma aproximada de un 2% del bruto recaudado, afectando la economía provincial. ----------

------ En el capítulo *"Medida Cautelar de no innovar en la autorización de pesca V."***,** se explaya el actor respecto de la medida cautelar de no innovar y/o prohibición de innovar, sobre la Autorización de Pesca de Variado Costero Patagónico (V.) de la cual resultó beneficiario desde el año 2.009, y que no está operando a la fecha. Aclara que la pide, para el caso de que la Administración pretenda otorgarla a favor de un tercero, a cualquier otra persona jurídica o física, y hasta el dictado de la sentencia definitiva en autos, con el fin de evitar que la Administración dicte actos que se proyecten sobre derechos del accionante y de toda la tripulación a su cargo, emergentes de normas constitucionales imperativas, y que violenten los principios laborales irrenunciables, de orden público, a fin de evitar que se continúen vulnerando de tal manera los derechos da la igualdad, a la propiedad, a los alimentos, al ejercicio de industria licita, a la navegación. ----------

------ Funda esta cautelar en los hechos de incumplimiento, el silencio y la omisión de la Provincia del Chubut. Aduce que además de un avasallamiento a dichos derechos, ello no hace más que presagiar que la Administración seguirá con el mismo accionar y que eventualmente, podría llegar a otorgar o pretende otorgar la autorización de pesca V. a un tercero distinto de su persona.----------

------ Ofrece como garantía de las cautelares que peticiona, *caución juratoria*, prestando juramento de responder por todos los daños que la

medida pueda producir, y que se tengan en cuenta todos los bienes que integran su patrimonio, hallándose en estado de solvencia.----------

------ En el apartado “Hace Reserva- Defensa de Prescripción”, expone argumentos para que se rechace el instituto de la prescripción en caso de que este sea alegado por la demandada. ----------

------ Luego, en el acápite “VIII.Reserva de acción de nulidad- Planteo de inconstitucionalidad”. Hace reserva de plantear la acción de nulidad contra todo acto administrativo sin fundamentación, que le deniegue la prórroga de Autorización de Pesca V., y/o la otorgue a otra persona jurídica y/o física distinta a la suya, y/o que avasalle y vulnere sus derechos y los de su tripulación, y en tal procedimiento, solicita que oportunamente se resuelva. También hace reserva de plantear la inconstitucionalidad de todo decreto, ley o resolución que provenga de aquella en relación a la temática planteada en autos. ----------

------ Alude a la validez de los actos administrativos y plantea que en el caso (sin referirse a ninguno en particular) se estaría frente a un acto nulo de nulidad absoluta que puede ser declarada de oficio por el juez aún sin petición de parte (art. 1047 del CC). Sostiene que esto conduciría a volver las cosas al mismo estado en que se hallaba antes del acto anulado en virtud de lo dispuesto por el art. 1050 del CC. Luego expone que en caso de existir una Resolución que deniegue la prórroga de la Autorización de Pesca V. al actor y/o que la otorgue a un tercero, debe ser motivada y por ende fundada en derecho, cumpliendo con el art. 30, primer párrafo, e incido d), y con el art. 33 de la Ley I N° 18.----------

------ Plantea que en caso de existir dichos actos “al momento previo o posterior del inicio de esta demanda”, los mismos carecen de eficacia y deben ser declarados nulos e inconstitucionales para el caso, en caso de ser estos decretos o leyes, y en tal sentido solicita que se resuelva. --------

------ A la par sostiene que nada se podrá alegar respecto de los actos administrativos de la Provincia del Chubut que no fueron cuestionados y/o impugnados oportunamente, toda vez que nada impide la revisión de la cosa juzgada administrativa en la vía judicial como así tampoco es requisito ineludible u obstáculo la ausencia de una acción de redargución de falsedad dirigida contra el órgano administrativo.----------

------ En el punto “Daño- Perjuicio Ocasionado- Liquidación”, presenta una liquidación estimativa, que sujeta a la prueba pericial contable a producirse en autos y correspondiente al perjuicio ocasionado por la Administración, en relación a la pérdida de chance y lucro cesante. Añade que deberán considerarse los valores y cantidad de cajones de especie que estimativamente se recaudan por temporada, y a los cuales se le impidió acceder, desde el año 2.014 hasta la fecha, al actor y a los tripulantes del

Barco “D. C. I” (Matrícula 01481-M), y “D. D.” (Matrícula N° X.), a su juicio, sin fundamento y argumento alguno por parte de la Secretaria de Pesca, y sin resolución merituada que así lo determine.----------

------ Presenta en la hoja 367 y vta. un cuadro con un detalle (desde la temporada 2.014/2.015 hasta la temporada 2.019/2.020 inclusive) de los daños por lucro cesante y concluye que el total de la liquidación provisoria que reclama a la Provincia es la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($194.874.767,48), más lo que se considere y lo que en más o en menos resulte de la prueba producida en autos. Todo, más intereses hasta su efectivo pago, con expresa imposición de costas a la Provincia demandada. ----------

------ En el punto “X.Derechos”, se funda en la Ley I N° 18; la Ley XVII N° 86, Ley IX N° 75 (antes ley 5639); Ley Nacional de Pesca N° 24.922 y diversos Tratados Internacionales. Luego hace reserva del caso federal, ofrece prueba y realiza petitorio de estilo.----------

------ **II.** Girados los autos a dictamen del Señor Procurador General, este se expide en la hoja 380 y vta. Entiende que la competencia corresponde a este Superior Tribunal de Justicia, por tratarse de un caso contencioso administrativo provincial. Se funda en el art. 19 inc. c) Ley Orgánica V N° 174. ----------

------ En relación a los recaudos legales que impone la habilitación de la instancia, menciona el art. 136 de la Ley I N° 18. Opina que el accionante no ha acreditado más que una presentación con fecha 13 de agosto de 2.020 ante la Secretaría de Pesca (hojas 213/216) de la que no se conoce trámite posterior.----------

------ Entiende que entonces, existen vías de reclamo paralelas y simultáneas que resultan incompatibles. Considera que hasta tanto el particular no concluya con el trámite iniciado en sede administrativa, exigido conforme las previsiones del art. 136 de la Ley I N° 18, la demanda deviene prematura. Entiende que es imprescindible que el peticionante espere la decisión expresa o tácita de la Administración, o desista de aquella vía, previo al acudimiento a la de la acción judicial, tal como lo ha sostenido este Superior Tribunal de Justicia en su jurisprudencia.----------

------ Por ello, aconseja que se declare la inadmisibilidad de la demanda por prematura, lo que conlleva a su vez, la imposibilidad de tratamiento de la medida cautelar. ----------

----- **CONSIDERANDO:** ----------

------ **1.** Que la demanda del señor C. O. L. y la documental adjunta, así como las conclusiones del Dictamen del Señor Procurador General, inducen a este Tribunal a verificar su aptitud cognoscitiva del Tribunal, previo al análisis de procedencia de las medidas cautelares peticionadas.-

------ **2.** Que son variadas las pretensiones y están sujetas a diversos recaudos. Por evidentes razones de ahorro procesal corresponde analizarlos en esta oportunidad, de oficio, a fin de evitar el avance y desarrollo de un pleito, que podría generar planteos de falta de habilitación de la instancia y de falta de jurisdicción, con el consiguiente dispendio, en perjuicio del propio actor.----------

----- **3.** Que respecto de la jurisdicción se ha entendido que es algo más que un simple recaudo de admisibilidad. Conforma "iure et de iure" un presupuesto esencial, requisito ineludible para la constitución válida de la relación jurídica procesal. La concurrencia para su ejercicio debe ser comprobada de oficio y su ausencia no puede ser suplida por la conformidad de las partes o su consentimiento. La falta de jurisdicción, de capacidad para ejercer el poder inherente a la cognición misma del asunto -la ausencia de competencia absoluta- por ser de orden público, no necesita petición de parte (SI N° 67 y 83/SCA/17, SI N° 8/2.020, entre muchas).----------

------ Es amplia y profusa la jurisprudencia del Cuerpo -que data desde 1990- que ha asentado, en concordancia con la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el criterio que indica que, en mérito a la presunción de legitimidad propia de los actos administrativos, y al republicano principio de la división de poderes, está vedado a los jueces el controlar la validez de aquellos por propia iniciativa -esto es, de oficio- lo cual induce a declarar la falta de Jurisdicción cuando la declaración de nulidad no ha sido expresamente peticionada, y ella constituye el presupuesto necesario de la condena pretendida (SD Nº 13/90, 10/91, 69/92, 9, 37 y 38/93, 4,5,7,26, 38 y 51/94, 20, 22 y 23/95, 6/SCA/97, 8/SCA/98, 4, 8, 9, 15/SCA/00 y 57/SCA/01, SI N° 129/SCA/16, SI N°12/SCA/19; y N° 8/2.020, entre muchas; conc. CS Fallos 190:142, 205:165, 291:499, 310:1014).----------

------ No obstante ello, cabe puntualizar que tal circunstancia debe ser analizada en cada caso concreto (SD Nº 20 y 22/95; 02/SCA/02, 9 y 69/SCA/09, 34 y 50/SCA/10, entre otras); pues la doctrina de la falta de jurisdicción no es de empleo automático y se aplica a las denominadas demandas "impugnatorias" en las que media un acto de la Administración presumido legítimo, que puede obstaculizar -o no- la pretensión directa constitutiva o de condena perseguida (cfr. SI N°6/SCA/14).----------

------ Por ello, se ha explicado la necesidad de determinar, previo a su aplicación y en cada caso concreto, cuándo el acto afecta la situación jurídica de las partes, o si simplemente le introduce una modificación accesoria a la relación jurídica que no la afecta esencialmente. Esto es, cuándo la reclamación que es objeto de la acción depende de la invalidez del acto, siendo su declaración imprescindible para su procedencia o no (cfr.SD N° 20 y 22/95, con cita de Rodolfo Barra - "Aspectos Procesales de la nulidad del acto administrativo" (ED 121- 278); reiterado en SD N° 02/SCA/02, SI N° 129/SCA/16, entre muchas).----------

------ Que las circunstancias del caso inducen a recordar, que cuando el administrado voluntariamente concurre a reclamar un derecho público subjetivo ante la Administración procura, en esencia, un pronunciamiento expreso por parte del poder público. En tal circunstancia, la decisión obtenida importa modificar la situación jurídica del reclamante frente al derecho pretendido y frente a la administración (SI N° 129/SCA/16).-----

------ De ello se sigue que la manifestación de voluntad administrativa formalizada por el acto, al modificar la situación jurídica sustancial por vulneración o conculcación expresa del derecho o interés pretendido, acota la jurisdicción a la revisión, la que solo puede producirse a pedido de la parte interesada. En este caso, la declaración de inexistencia del derecho reclA., crea con presunción de legitimidad, un estado jurídico que la sentencia solo puede remover, previa declaración de ilegitimidad del acto, aun cuando su existencia (la del derecho o del interés) no dependa -en definitiva- de la validez o invalidez de aquel (cfr. SI N° 39/SCA/98, SI N° 129/SCA/16, 53/SCA/18, entre otras).----------

------ Por extensión, la demanda que omite pedir la nulidad del acto administrativo que se necesita remover, según las pretensiones y sus fundamentos, ha sido asimilado a las "improponibles".----------

------ **4.** Que de los términos de la demanda y la documental adjunta surge, que en el año 2.009, se autorizó con carácter excepcional y transitorio, al buque pesquero "N. I" (Matrícula N° 02693-M) de propiedad del señor Cristián L., y a otras embarcaciones, el desarrollo de actividades de pesca, en el marco del "Plan de Investigación para el desarrollo de una pesquería sustentable de Variado Costero Patagónico" (V.) (Resolución N° 028/2.009 de la Secretaría de Pesca, hojas 66/67). Aporta el actor este y otros actos administrativos, donde dicha autorización fue otorgada para los años 2.010, 2.011 y 2.012. Mientras que en el año 2.013, se prorrogó la vigencia de la autorización de Pesca (V.) a otros barcos y respecto del buque "D. C. I" (Matrícula 01481-M) (Resoluciones N° 008/13-MAGByP, N° 063/13-MAGByP, N° 089/13-MAGByP, N° 144/13-MAGByP, N° 173/13-MAGByP, N° 219/13-MAGByP, N° 334/13-

MAGByP adjuntas entre las hojas 92/107). El señor L. es el propietario de este último, según expone.----------

------ El actor expone que la última renovación a su nombre, respecto de la autorización de pesca en el marco del Plan V., fue otorgada para operar con dicho barco “D. C. I”, mediante la Resolución N° 040/14-MSYySP y que tuvo vigencia hasta el 30 de abril de 2.014 (hojas 108/111). Arguye que desde entonces no se han “tratado” sus peticiones administrativas de prórroga.----------

------ **5.** Así, mediante esta acción contencioso administrativa, el actor C. O. L. persigue que este Superior Tribunal dicte una sentencia definitiva que ordene al Estado Provincial la renovación, a su nombre, de la Autorización de Pesca en el marco del “Plan de Investigación para el Desarrollo de una Pesquería Sustentable de Variado Costero Patagónico” (V.), que le fuera otorgada mediante dicha Resolución N° 028/2.009 y sus prórrogas. Ello, a los efectos de permitirle operar con el buque pesquero de su propiedad, denominado “D. D.” (Matrícula N° X.). Pide que se transfiera a esta embarcación, la autorización que había sido otorgada al barco “D. C. I”, con el cual el actor operaba en ese Plan V.. ----------

------ Que uno de los fundamentos de la demanda (y también de las medidas cautelares) es la omisión de una respuesta del Estado provincial frente a las numerosas solicitudes de prórroga que presentó el señor L. ante la Secretaría de Pesca y otros organismos competentes (notas, cartas documentos y reclamos que detallas). Asegura que hasta la fecha, no se ha dictado resolución o acto administrativo que admita o rechace sus numerosos pedidos de renovación de dicha autorización de pesca en el marco del Plan V..----------

------ Sin embargo, ello no se corresponde con el relato de los hechos que el actor efectúa en la demanda, ni se condice con la documental que adjunta. ----------

------ Pues por un lado, en la demanda describe la respuesta que obtuvo en el año 2.015, cuando intimó al Ministerio de Desarrollo Territorial y Sectores Productivos, y a la Secretaria de Pesca mediante dos cartas documento, a renovar el permiso de Pesca V. para embarcarse con el Buque “D. C. I”. El actor dice que ambas misivas fueron contestadas por la ex Ministro de Desarrollo Territorial y Sectores Productivos G. D.. Y por otro, el señor L. alude a la carta documento que remitió el 17 de agosto del año 2.017, donde emplazó al Secretario de Pesca A. A. a otorgarle la renovación del permiso para operar en el buque “D. D.”. Manifiesta que este funcionario le respondió a través de la Carta Documento N° X. (que adjunta en la hoja 120). Resulta pertinente analizarlas.----------

------ La respuesta de la Ministra de Desarrollo Territorial y Sectores Productivos G. D. (hoja 118, copia de la CD N° X., del 10 de julio de 2.015). Rechazó todos y cada uno de los términos de las CD N° X. y N° X. que el actor le había enviado, considerándolas *improcedentes, mendaces y desajustadas a derecho*. Dicha funcionaria negó expresamente: que no se le hubiera dado trámite o una respuesta administrativa, a la presentación del señor C. L.; que esto le hubiera originado pérdida de la temporada de pesca; y que le hubiere ocasionado algún perjuicio económico a él o a las familias que trabajaban en la embarcación "D. C. I" (Matrícula N° 01481-M). Asimismo, la señora Ministra negó que se encontrara obligada a extenderle a aquella autorización de Pesca Experimental dentro del Plan (V.); invocó sus facultades discrecionales; razones de oportunidad, mérito y conveniencia; y el plexo normativo aplicable. ----------

---- La respuesta del Secretario de Pesca A. A. (hoja 120, CD N° X., del 25 de agosto de 2.017). Fue suscripta en su carácter de autoridad de aplicación de las Leyes XVII N° 86 y XI N° 75, donde rechazó la CD N° X. que el señor L. le enviara, tildándola de improcedente, falaz y carente de sentido fáctico y legal. Este funcionario le recordó al peticionante que había sido autorizado a realizar tareas de pesca en el marco del "Plan Variado Costero Patagónico" con el buque "D. C. I", durante los ejercicios 2.013/2.014. Además le señaló, que la última autorización de pesca había sido otorgada mediante la Resolución N° 40/2.014, que operó hasta el 30 de mayo de 2.014 con dicho Buque "D. C. I"; y expresamente le respondió, que en ningún momento obtuvo permiso de pesca para la Zona II-Rawson respecto del buque "D. D.". Concluyó este funcionario, que en modo alguno el señor L. podía hablar de renovación, ya que resultaba impropia toda intimación y emplazamiento efectuada para producir la renovación de un permiso precario de pesca artesanal marina para dicha Zona II-Rawson, porque jamás le fue otorgado. Asimismo, el Secretario de Pesca aclaró que resultaba extraña la manifestación del peticionante en cuanto a que el organismo o este funcionario, se hubieran mantenido en "silencio o inactivos" administrativamente hablando, atento que se trataba de la renovación de un permiso que nunca se otorgó, ni solicitó. Le respondió que entonces, tampoco le podría haber causado el perjuicio económico alegado, cuyas consecuencias eran la privación del ejercicio regular de su derecho a trabajar y ejercer industria licita, repercutiendo en pérdida de puestos de trabajo. Este funcionario negó categóricamente las intimaciones que L. había cursado, por considerarlas absolutamente mendaces, en sustento a la realidad fáctica y legal, y porque mencionó que esa había sido la única que fue objeto de respuesta. Asimismo, el funcionario desconoció los daños y perjuicios respecto de derechos que L. nunca fue titular, o que hubiera podido sufrir, por idénticas razones; y rechazó *las improponibles, oprobiosas y abusivas intimaciones, carentes de sentido lógico, legal y administrativo de producir renovación, negando*

nuevamente y desconociendo que ello le haya provocado pérdidas económicas y que tenga responsabilidad solidaria. Por último, el Secretario de Pesca intimó al señor L. a abstenerse de proseguir con sus infundados y amenazantes reclamos, bajo apercibimiento de ley.---------

------ **6.** Que mediante las cartas documento recibidas por el actor C. O. L. se constata que obtuvo al menos dos respuestas de los funcionarios provinciales a quiénes había reclA. la prórroga o renovación de la Autorización de Pesca, en el marco del Plan de Variado Costero Patagónico (V.), petición fundada en que venía realizándola con su barco "D. C. I". Que tanto la Ministra G. D., como el Secretario de Pesca A. contestaron su petición y la desestimaron. ----------
------ Precisamente en la última decisión, esta autoridad administrativa rechazó expresamente el pedido de prórroga de Autorización de Pesca V., para operar con el barco "D. D." en la zona Zona IIRawson, cuestionándole que aluda a un silencio o falta de tratamiento de parte de la Administración, respecto de sus peticiones. Además, negó la procedencia del derecho a reclamar un resarcimiento, por los daños alegados por el señor L.; cuando dijo que no pudo haberlos sufrido "por un permiso que jamás se le otorgó". Se desconoció así, la conculcación de derechos y pérdidas económicas que el peticionante decía haber sufrido.-

------ Se desvanecen entonces algunos argumentos del accionante, ya que es claro, que ha obtenido la respuesta negativa del Estado Provincial -a través de sus funcionarios- respecto de la situación fáctica y los derechos en que funda su demanda y la petición cautelar. No obstante que ambas decisiones administrativas rechazaron sus reclamos, y conforme a estas debió articular sus pretensiones, no incluyó en la demanda su pedido de declaración de nulidad. Dada su presunción de legitimidad, no podrán ser revisados en la sentencia definitiva, por no haberlo solicitado el actor expresamente. ----------

------ Se presentan así, con dichas cartas documento notificadas al actor, supuestos de *"notas decisorias"* tal como las denomina la doctrina administrativista y la jurisprudencia en la materia. Mediante las cartas documento recibidas por el señor L. en respuesta a las suyas, tomó conocimiento de la voluntad declarada por la Administración, que rechazaba su pedido de renovación de la Autorización de Pesca (V.). Correlato, su situación jurídica varió, pues no es la misma antes y después de las respuestas negativas de sus peticiones de renovación. Pese a que alude a la falta de respuesta de la Administración provincial a su pedido de prorrogar la Autorización de Pesca, aquel ya la obtuvo y admite que le fueron fehacientemente notificadas (como surge de la documental analizada en el punto 5). ----------

------ En este aspecto se ha entendido en numerosos precedentes de este Cuerpo, que "…deben considerarse... actos administrativos, las notas que, en ausencia de acto administrativo expreso, remiten las autoridades administrativas a los administrados haciéndoles conocer una determinada decisión, habida cuenta de que aparece en ellas, más allá de su eventual imperfección formal, la declaración configuradora del acto…" (acorde con la doctrina administrativista, Julio Rodolfo Comadira, "El acto administrativo: en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos", 1ª edición, 5ª reimpresión, Buenos Aires, La Ley 2.009, pág. 15/16; en las SD Nº 67/SCA/17 y SI Nº 61 y 69/SCA/18, entre otras).----------

------ Entonces, expuesta de ese modo la voluntad administrativa, que rechazó su reclamo administrativo de renovación de la Autorización de Pesca V. a favor del señor L. para operar con el barco "D.D.", en principio, necesita remover esos actos administrativos.----------

------ Por lo que el actor debió pedir expresamente su declaración de nulidad, además de fundar la demanda en este sentido, para permitir que este Tribunal efectuara el control jurisdiccional de aquellos.----------

------ **7.** Como este Cuerpo ha advertido en otros precedentes, el ataque hacia la decisión de la Administración debe ser preciso y contundente, a efectos de derribar la presunción de legitimidad que gozan los actos administrativos. ----------

------ Sin embargo se constata que el actor no ha impugnado aquellas notas decisorias. Esto no puede ser suplido por su mera reserva genérica (en el acápite "VIII" de la demanda) de interponer una acción de nulidad (o de plantear la inconstitucionalidad) "…*contra todo acto emanado de la Administración* (que) *sin fundamentación le deniegue la prórroga de Autorización de Pesca V.…"* al señor C. L. o que la otorgue *"…a otra persona jurídica y/o física distinta… y vulnere derechos…"* del actor y su tripulación. Con esta vaguedad pretende que se revisen todos los actos administrativos que hubiera dictado la Administración, sin individualizar ninguno, aludiendo a vicios que tampoco precisa. En tanto en la demanda no impugnó aquellas decisiones administrativas denegatorias, resultan inoficiosos los cuestionamientos genéricos de las actuaciones administrativas que efectúa en ese capítulo y en el resto de la demanda. -

------ Así cabe exigirlo "…En los casos en que se pretende del Tribunal una declaración positiva contraria a la que el acto administrativo contiene directa o indirectamente, declaración que, en caso de estimación… sustituirá al acto anulado... con la imposición a la Administración de todas las conductas necesarias para que esa declaración sustitutoria despliegue la plenitud de sus efectos prácticos (pretensión de condena)". Por lo que se sigue "...la necesariedad de pedir la declaración nulidad del acto, si la

pretensión alcanza justamente, a las que son consecuencias de esa nulidad…" (cfr. SD N° 6/SCA/97, 08/SCA/98, 02/SCA/02, 2/SCA/04; SI N° 02/SCA/06, 34/SCA/10). ----------

------ Esto es así, siempre que "…la pretensión deviene circunscripta por la actividad formal administrativa previa: existe un acto administrativo que creó una situación jurídica determinada con la que el justiciable está en desacuerdo y pretende modificar por vía de la acción… esta prerrogativa "hacia fuera" con que cuenta la Administración -la presunción de legitimidad- es concebida por la doctrina como uno de los pilares de nuestro régimen administrativo. Es en virtud de ella que se concibe -en principio- al acto administrativo como arreglado a derecho… esta presunción de validez acompaña a todos los actos estatales, y permite el cumplimiento de los fines públicos, que se verían de otra forma obstaculizados si les fuera antepuesto un interés individual de naturaleza privada" (SD Nº 7/SCA/09, SI 12/SCA/2019).----------

------ Ya que los actos administrativos se presumen legítimos iuris tantum, lo cual "…les permite desplegar todos sus posibles efectos en tanto no se demuestre su invalidez, trasladando consecuentemente al particular, la carga de impugnarlo en la vía administrativa y contencioso administrativa, si quiere obtener su anulación y frenar su eficacia". Cuando el restablecimiento del orden jurídico que la Administración habría vulnerado con el dictado de determinado acto, impide a quien acciona el goce efectivo de sus derechos, desde que ese acto se presume válido, es de su declaración de nulidad y eventual extinción, sustitución o modificación, que depende que desaparezca la lesión, y resucite el objeto de la pretensión. …" (SD N° 20/95; SI N° 41/SCA/13, SI 12/SCA/2019, entre otras). ----------

------ Entonces, quien acciona "…debe ser contundente y requerir de manera inequívoca la impugnación de los actos de la administración que considera violatorios de los derechos que estima le corresponden en tanto que para la resolución de la acción de condena que pretende resulta menester el análisis de su validez, cuya legitimación se presume…" (SI N° 41/SCA/13, SI 12/SCA/2019).----------

------ **8.** Por todo lo expuesto, al no haber requerido el actor de manera expresa que se declare la nulidad de actos administrativos que contienen una interpretación de los hechos y derechos contraria a la que aquel propone en la demanda, una eventual sentencia favorable a sus pretensiones, necesitaría removerlos y le estará vedado a este Superior Tribunal Justicia pronunciarse mediante un control jurisdiccional de oficio, dada la presunción de legitimidad de aquellos.----------

------ Por lo que corresponde declarar la falta de jurisdicción del Tribunal para entender en esta acción contencioso administrativa. ----------

------ **9.** Que cabe adunar a lo expuesto, que el señor L. además de la renovación de la autorización de pesca en el Plan V. para operar con su barco “D. D.”, pretende un resarcimiento de daños que reclama al Estado Provincial y asegura haber cumplido con los recaudos legales para habilitar la instancia. Sin embargo, entre los fundamentos de esta pretensión, le atribuye a ese demandado, responsabilidad por la omisión o falta de una respuesta a sus reclamos administrativos dirigidos a dicha renovación, para ejercer la actividad pesquera. Como se analizó en los considerandos precedentes, no supo advertir que la había obtenido de algunos funcionarios. ----------

------ Que no solo lo concluido en el punto 8, impide que el proceso avance con esta pretensión.----------

------ Principalmente, como bien observa el señor Procurador General en su Dictamen, el actor mantiene abiertas vías paralelas. Pues en la demanda expone que el día 13 de agosto de 2.020 presentó ante la Secretaría de Pesca, un reclamo administrativo donde solicitó como medida de no innovar (ampliando los fundamentos en otro, presentado al día siguiente), la Renovación de la Autorización de Pesca experimental dentro del Plan de Variado Costero Patagónico (V.) y a la par, requirió la reparación de daños, presentó una liquidación por las temporadas 2.014/2.015 hasta 2.019/2.020. Allí menciona las notas y cartas documento que el señor L. había enviado a funcionarios provinciales y la falta de respuesta de la Administración.---------- ----------

------ Conforme las copias de los respectivos escritos que presentó en sede administrativa (hojas 213/216 y 214), se encuentra pendiente de resolver esa cautelar y su petición de renovar dicha autorización, pues no acredita que hubiera cerrado la vía administrativa.---------- --------

------ Que según se entendió en diversos precedentes “…si el interesado acudió voluntariamente a la vía impugnativa o reclamatoria, se resolvió que es imprescindible que espere la decisión expresa o tácita de la administración, o desista de aquella vía, previo al acudimiento a la de la acción judicial (SI N° 79/SCA/04). Se interpretó que “...Pendiente el autocontrol impulsado por el interesado, aun no se ha producido el acto concluyente que resuelva el caso llevado a revisión, la Administración no ha dado su última palabra... y por ende, el reclamo judicial deviene prematuro...” (cfr. SI N°62/SCA/98, SI 35/2020, entre otras). ----------

------ Cabe advertir al actor, que en este último precedente precisamente se analizaron los recaudos que exige la Ley I N° 560 de Responsabilidad el Estado. Pues con el advenimiento del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, la Honorable Legislatura Provincial dictó dicha norma que impone recaudos para iniciar las acciones en las que se reclaman daños

ocasionados en los bienes o derechos de las personas por la actividad o inactividad del Estado Provincial. ----------

------ En consecuencia, en caso de presentar una nueva demanda, según el tipo de pretensiones, el señor L. deberá atender a todo lo observado por este Tribunal, cumpliendo con los requisitos establecidos para habilitar la instancia y la jurisdicción. ----------

------ **10.** Que se arriba a esta decisión de oficio, sin imponer costas, desde que no hubo contradictorio. En cuanto a los honorarios, el criterio del Superior Tribunal indica -desde hace muchos años- que frente a la magnitud excepcional del valor económico del juicio, la regulación no depende exclusivamente de dicho monto, sino de todo un conjunto de pautas previstas en los regímenes respectivos, que pueden ser evaluados por los jueces con un razonable margen de discrecionalidad (SI N° 18/SCA/04 y SD N° 02, 04, 05, 06, 07, 08, 10/SCA/99, SD N° N° 21/SCA/15, N° 112, 121 y 123/SCA/2016,entre muchas). En el mismo sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación en Fallos 328:2725 y 305:1930, 322:1100, entre otros) entendió que "…Al compatibilizarse la remuneración a las tareas concretamente realizadas... no aparecen como razonables los honorarios… sobre la base de aplicar el monto del juicio, toda vez que de ese modo resultarían emolumentos desproporcionados con la índole y extensión de la labor profesional cumplida en la causa…". Entonces, "…La base de la regulación en estos autos no será el monto reclA. por el actor (la indemnización) porque llevaría a una evidente e injustificada desproporción entre la retribución y las labores cumplidas, más aun teniendo en cuenta el resultado obtenido…" (conc. SD N° N° 21/SCA/15, N° 112, 121 y 123/SCA/2016), particularmente en el caso, atento que el proceso no podrá avanzar. Por lo analizado, se regulan los honorarios del Dr. F. D. C., por una etapa del proceso, en ocho (8) jus (art. 5 incs. b), c) y d), 37 y 46 de la Ley XIII N° 4.); con más IVA si correspondiera ----------

------**R E S U E L V E:** ----------

------ **1°) DECLARAR LA FALTA DE JURISDICCIÓN** del Superior Tribunal de Justicia para entender en la acción contencioso administrativa interpuesta por el señor C. O. L. en las hojas 324/376 vuelta, según lo analizado en los respectivos considerandos. Sin costas ni regulación de honorarios.----------

------ **2°) REGULAR** los honorarios del Dr. F. D. C., por una etapa del proceso, en ocho (8) jus; con más IVA si correspondiera (art. 5 incs. b), c) y d), 37 y 46 de la Ley XIII N° 4), conforme lo analizado en el considerando 10.----------

------ **3°) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

La presente se firma por dos miembros del Tribunal, por haberse alcanzado la mayoría.----------
FDO. ALEJANDRO JAVIER PANIZZI – MARIO LUIS VIVAS.

RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 05 DE FEBRERO DE 2.021. S.I. REGISTRADA BAJO EL Nº .CONSTE. FDO. MÓNICA CRISTINA DENCOR.
SECRETARIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.